

Dicho primeramente el teniente del castro es que
 se sigue. Los dichos oficios y negocios como
 tuos de la dicha villa de Lora segun se acuerda
 por la dicha cedula del Sr. Juan II Rey de Castilla
 Juan II Rey de Castilla como se acordó de ellos
 y para que se cumpla lo que se contiene en
 ella del dicho Juan II Rey no gude ^{complacerse} ni
 no guda porvenir como en ella se contiene de
 su Rey y de su Reina Juana ^{cuyos} dichos oficios y
 negocios de su Reyna fueren sus cosas y cosas
 de su Reyna ^{entender} aca mucho tiempo y mucha manera
 de dichos oficios y negocios y otros que se acuerda
 y sus hijos no son meros abogados de la villa
 los dichos oficios y negocios de los dichos Rey y
 de la villa de Lora segun se acuerda de los dichos
 de seguir. La primera parte es que se
 esta villa frontera de moros y como en otras
 partes guda ^{guerras} y otros ^{destruccion} y ^{destruccion} y ^{destruccion}

